

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia de las Cortes Españolas

Rectificación del artículo 17 de la Ley de Concesión de Préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta para adquirirlas en virtud de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Habiéndose padecido un error en la transcripción del artículo décimoséptimo de la Ley referente a la «Concesión de préstamos a los inquilinos de viviendas que no excedan de determinada renta, para adquirirlas en virtud de los derechos de tanteo y retracto establecido en la Ley de Arrendamientos Urbanos», se publica la verdadera redacción de dicho artículo en la forma siguiente:

«Artículo décimoséptimo.—La solicitud de petición de préstamos a que esta Ley se refiere, debidamente registrada y certificada por la Entidad ante la cual se hubiera formulado, producirá el efecto de ampliar por un mes los plazos de que tratan los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro de la Ley de Arrendamientos Urbanos.»

Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente de las Cortes,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de julio).

(G. C.—2.996)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se dictan normas en relación con el sistema de cuotas de los seguros sociales.

Ilmo. Sr.: La experiencia derivada de la aplicación de los preceptos complementarios del Decreto de este Ministerio de 1948, que estableció el sistema de cuota unificada de los Seguros y Subsidios Unificados, aconseja una prudente modificación de aquellas normas.

La variación tiende a restablecer el pago mensual de la cuota con relación nominal de productores para asegurar a los Organismos recaudadores el conocimiento más exacto de la concordancia entre afiliados, cotización y prestaciones. Se implanta un método flexible a favor de las Empresas para que puedan realizar sus ingresos por cuotas de Seguros Sociales en distintos Establecimientos y centros bancarios, y se regulan medidas coactivas contra Empresas morosas, que con su proceder, dificultaban hasta ahora el desarrollo del sistema mencionado.

A tal objeto,

Este Ministerio se ha servido disponer:
Artículo 1.º La cuota unificada de los Seguros y Subsidios Sociales Obligato-

rios, Vejez e Invalidez, Enfermedad y Subsidios Familiares fijada por el Decreto de 29 de diciembre de 1948, será satisfecha mensualmente por las Empresas durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al que corresponda su devengo.

Al efectuar el ingreso de la cuota se acompañará necesariamente relación nominal de productores asegurados, debidamente firmada y sellada por la Empresa, con expresión de días trabajados y haberes sujetos a cotización de Seguros Sociales. Dicha relación podrá sustituirse indistintamente por la copia del Libro Oficial de Salarios o por la copia de la nómina correspondiente.

Art. 2.º El ingreso de la cuota unificada se efectuará en un solo acto en cualquiera de los Organismos o Establecimientos siguientes:

- 1) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.
- 2) Establecimientos bancarios.
- 3) Cajas de Ahorro.
- 4) Por Giro Postal en los casos a que hace referencia el artículo 8.º

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Empresas que se hallen adscritas en cuanto al Seguro de Enfermedad se refiere, a Entidades Colaboradoras, habrán de realizar el ingreso de la cuota y la presentación de la documentación correspondiente en la Delegación o Agencia del Instituto, Establecimiento bancario o Caja de Ahorros que señale la Entidad Colaboradora en que figure.

Art. 4.º La liquidación de la cuota unificada se hará mediante un boletín único de cotización, en modelo oficial, en ejemplar duplicado cuando la Empresa esté adscrita al Seguro de Enfermedad directo del Instituto Nacional de Previsión, y triplicado cuando tenga concertado dicho Seguro con Entidad Colaboradora.

No será admitido ningún boletín de cotización si no se acompaña al mismo relación nominal de los trabajadores asegurados, prevista en el párrafo segundo del artículo primero, y que habrá de presentarse por duplicado cuando la Empresa tenga concertado el Seguro de Enfermedad con Entidad Colaboradora; asimismo se acompañará, si procede, la declaración mensual de subsidiados del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Art. 5.º Cuando el ingreso se efectúe en Establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro, éstos procederán a entregar un ejemplar del boletín de liquidación debidamente diligenciado, a la Empresa, como justificante del pago efectuado; remitirán otro al Instituto Nacional de Previsión y enviarán el tercero, en su caso, a la Entidad Colaboradora, a que corresponda.

A los boletines que se envíen a la Entidad Colaboradora deberán acompañar los Establecimientos mencionados un ejemplar de la relación nominal de productores de cada Empresa, y a los que se remitan al Instituto Nacional de Previsión otro ejemplar de dicha relación y la declaración mensual de subsidiados del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

En igual forma procederá el Instituto Nacional de Previsión, cuando los ingresos se verifiquen directamente en sus Delegaciones o Agencias.

Art. 6.º Los Establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro procederán a abonar al Instituto Nacional de Previsión y a la Entidad Colaboradora, en su caso, la parte de cuota que resulte de la discriminación que ha de efectuar la Empresa en el propio boletín de cotización, remitiendo las cartas de abono correspondientes, conjuntamente con la documentación del artículo anterior.

Las Delegaciones del Instituto procederán de igual modo respecto de la parte de cuota que corresponda a la Entidad Colaboradora.

Art. 7.º Subsistirá el régimen de administración delegada de las Empresas, a que se refiere el artículo sexto del Decreto de 7 de julio de 1949, con la modificación de que la liquidación de los Subsidios Familiares se llevará a efecto mensualmente.

Art. 8.º Podrán utilizar el servicio de correos para efectuar el ingreso de sus cuotas y remisión simultánea de la documentación preceptiva las Empresas que tengan concertado únicamente el Seguro de Enfermedad con el Instituto Nacional de Previsión y las adscritas a las Entidades Colaboradoras, que por aplicación del artículo tercero hubieran de efectuar sus liquidaciones precisamente en el mentado Instituto.

Art. 9.º Se declara subsistente el régimen de concesión de autorizaciones para efectuar el pago de la cuota unificada en plazos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de junio de 1949, en atención a la naturaleza del trabajo que se realice. Contra la decisión denegatoria de tales autorizaciones por el Instituto Nacional de Previsión la parte interesada podrá recurrir en el término de quince días ante la Dirección General de Previsión.

Art. 10.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo primero sin que la Empresa verifique el ingreso de la cuota unificada correspondiente acompañado de la relación nominal de productores cotizantes, el Organismo o Entidad Colaboradora con quien tenga concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad deberá interrumpir la indemnización económica a sus asegurados, comunicándolo así a

la propia Empresa y a la Jefatura Provincial del Seguro.

Desde la fecha de esta comunicación hasta el día en que la Empresa morosa reanude el pago de sus cuotas, la efectividad de la indemnización económica del productor enfermo será de cuenta exclusiva de la Empresa, a la vista de los partes de baja y confirmación con el visto bueno de la Inspección de Servicios Sanitarios. El Jefe Provincial del Seguro, a petición del productor enfermo, expedirá certificado comprensivo del número de días de prestación económica que le correspondan y de su importe, documento que servirá de título ejecutivo ante la Magistratura de Trabajo.

Art. 11.º Cuando la Empresa deudora, a quien se impone la obligación de la efectividad de la prestación económica del productor en baja, sea declarada insolvente por Organismo jurisdiccional competente el pago de dichas indemnizaciones correrá a cargo del Instituto Nacional de Previsión o Entidad Colaboradora con quien la Empresa hubiera concertado el Seguro, sin perjuicio del derecho que conserva el Instituto Nacional de Previsión o Entidad Colaboradora para repetir contra la Empresa si ésta llegara a mejor fortuna.

Art. 12.º La Empresa incurso en mora, además de la obligación que se señala en el artículo 10 deberá liquidar íntegramente las cuotas no satisfechas con el recargo del 10 por 100 establecido por las disposiciones vigentes.

Art. 13.º Para la exacción de débitos por cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios se seguirán las normas prevenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1949. Si la iniciación del procedimiento se debe a instancia de la Entidad Colaboradora correspondiente, dentro del plazo de dos días, a partir de la fecha de cada trámite, el Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión comunicará a la Entidad el día en que se efectúe el requerimiento y, en su caso, el pase del expediente a la Inspección Provincial de Trabajo.

Cuando el Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión tenga noticia de que la Inspección de Trabajo ha remitido a la Magistratura la certificación de descubierto para el apremio, lo comunicará así a la Entidad Colaboradora, a fin de que ésta, previa citación por la Magistratura de Trabajo pueda concurrir a la diligencia de embargo, señalar los bienes del deudor en que haya de causarse y designar depositario de los bienes trabados.

Art. 14.º Igualmente, la Entidad Colaboradora podrá solicitar, bien a través de las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad o directamente de las Inspecciones de Trabajo, la comprobación del personal asegurado y cotización realizada por las Empresas.

Art. 15. Se derogan especialmente las Ordenes ministeriales de 27 de junio de 1949, sobre provisión de fondos por las Empresas a favor de las Entidades Colaboradoras con quien tengan concertadas las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y 16 de junio de 1951, sobre la obligatoriedad de las Empresas para constituir dichas provisiones, así como los artículos de la Orden ministerial de 15 de junio de 1949, sobre declaración de Entidades Gestoras y disposiciones concordantes en cuanto se opongan a lo preceptuado.

Art. 16. Por la Dirección General de Previsión se dictarán las normas que exija el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Disposiciones transitorias

1.ª El régimen que se implanta afectará a los salarios devengados en el mes de julio próximo y, por tanto, las Empresas relizarán la cotización del mes de julio dentro de los veinte primeros días del mes de agosto del año en curso.

2.ª Las Entidades Colaboradoras que venfan actuando como Gestoras liquidarán sus operaciones pendientes por tal concepto con el Instituto Nacional de Previsión antes del 10 de agosto próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.
(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de julio).

(G. C.—2.984)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección primera

CIRCULARES

Con esta fecha he concedido autorización a don Antonio Gordón Pérez para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente, pueda efectuar la colocación de cebos venenosos al objeto de destruir los animales dañinos existentes en el término municipal de Villarejo de Salvanés, previa la adopción de cuantas medidas de precaución ordenan las disposiciones vigentes y muy especialmente las contenidas en los artículos 24, 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1952.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.018)

En virtud de expediente instruido al efecto en este Gobierno Civil, con fecha de hoy ha sido declarada vedado de caza la finca denominada «Los Batanes», propiedad de don Angel Sáez Ventura, sita en el término municipal de Navalagamella, siendo su extensión, según manifestación del solicitante, la de seis hectáreas 47 áreas y 50 centiáreas, y sus linderos: al Norte, con finca de Inocente Hernández de Cáceres y un camino; al Sur, con herederos de Emeterio Granizo; al Este, con el río Perales, y al Oeste, con un camino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 21 de julio de 1952.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.017)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación del firme del camino de la estación de Valdemoro a la carretera de Ciempozue-

los a Griñón, ejecutadas por el contratista don José Navarro López, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 19 de julio de 1952.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—19.879)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación de la explanación y firme del camino vecinal del kilómetro 15 de la carretera de Las Rozas a El Escorial al kilómetro 5 de la de Torreldones a Galapagar, ejecutadas por el contratista don Manuel Mateos Blanco, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 19 de julio de 1952.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—19.878)

ANUNCIO

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

1.ª Sección Regional.—Madrid

Por extravío, se ha acordado la anulación del Documento Nacional de Identidad núm. 421.761, a nombre de don Julio Alonso Lacuesta, del que se expedirá un duplicado con igual número y la indicación al dorso de esta circunstancia.

Madrid, 10 de julio de 1952.—El Jefe regional (Firmado).

(G. C.—3.009)

Comandancia de Obras de la Primera Región Militar

ANUNCIO DE CONCURSO DE OBRAS

Todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, se admitirán en esta Comandancia, paseo de la Reina Cristina, núm. 5, 5.ª planta, ofertas para la ejecución por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo de las obras comprendidas en el «Presupuesto de reparación general de puertas, ventanas y pintura del Cuartel del Regimiento de Infantería de Argel número 27, en la Plaza de Cáceres». (Número 1.522 del L. C. 1.)

El plazo de admisión de ofertas terminará el día 30 de los corrientes, a las doce horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

Madrid, 15 de julio de 1952.—El Coronel Ingeniero Comandante, Ricardo Escudero.

(G. C.—3.013) (O.—19.880)

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES EL REAL

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de esta Villa, adoptado en virtud de la autorización que tiene concedida, se anuncia subasta pública para la venta de las siguientes parcelas, segregadas de la finca de estos Propios denominada «La Navazuela»:

Otra parcela, también para construir en ella un edificio, de una extensión de 800 metros cuadrados, aproximadamente, que linda: Norte, calle pública en proyecto; Saliente, arroyo de Cortecero; Poniente, terrenos del Ayuntamiento, y Sur, calle pública. Tipo de tasación, 2.400 pesetas.

Las subastas se celebrarán al siguiente día hábil de transcurridos veinte de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial de esta Villa, a las once horas la primera y a las doce la segunda.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Manzanares el Real, a 7 de julio de 1952.—El Alcalde, Julián Mesa Arroyo.

(G. C.—2.995) (O.—19.873)

ALAMEDA DEL VALLE

En cumplimiento a lo que determina el artículo 312 de la ley de Régimen Local, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, los pliegos de condiciones que han de regir los aprovechamientos de pastos del monte «Moroviejo y Santa Ana», de estos Propios, número 60 del Catálogo de los de Utilidad pública en la provincia, y de aprovechamiento de leñas del tranzón «Hondilla y Gargantilla», del mismo monte, año forestal de 1952-1953.

Alameda del Valle, 3 de julio de 1952. El Alcalde, Alvaro Canencia.

(G. C.—2.994) (O.—19.872)

VILLACONEJOS

Aprobado por la Corporación municipal de esta Villa expediente sobre suplemento de un crédito en el Presupuesto ordinario del año actual, con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior, se halla expuesto al público por el plazo y en la forma que determina el art. 664 de la vigente ley de Régimen Local.

Villaconejos, a 17 de julio de 1952.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.993) (O.—19.871)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 14 de agosto próximo venidero tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta de 1.875 metros cúbicos de leña gruesa y 1.625 metros cúbicos de leña de ramaje de la especie Q, del monte de estos Propios número 55 del Catálogo, y sitio denominado «Marrache», en una extensión de 150 hectáreas, estableciéndose como tope mínimo para la licitación el de 147.962,50 pesetas, y como tope máximo, el de pesetas 170.062,50.

Esta subasta será presidida por el que suscribe o por el que haga sus veces, con asistencia de un señor Concejal, de un funcionario afecto al Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los proponentes han de encontrarse provistos del certificado profesional de la clase D y hojas de compras de los anexos al mismo que deseen utilizar a los efectos de la adquisición.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados y arregladas al modelo que a continuación se inserta, reintegrándolas con arreglo a la vigente ley del Timbre y acompañando a las mismas el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tope mínimo de tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidas, presentán-

dolas en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta la víspera del remate, o sea hasta las doce de la mañana del día 13 del citado mes de agosto.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen durante las horas de oficina.

San Martín de Valdeiglesias, 16 de julio de 1952.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ... en posesión del certificado profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., en el monte ..., de la pertenencia del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. ..., presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional ...

i) Índice de adjudicación total (1=c+d).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—2.992) (O.—19.870)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, se sigue expediente a instancia de doña Gregoria Caraballo Marinero, sobre declaración de herederos abintestato de don Eduardo Ocina Uriarte, natural de Madrid, hijo de Alejandro y de Carmen, casado con doña Gregoria Caraballo Marinero, y que falleció en esta capital el cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, sin dejar ascendientes ni descendientes de clase alguna, por el presente se hace saber la incoación de dicho expediente, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho señor a la que lo reclama, su viuda, doña Gregoria Caraballo Marinero; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Tomás Marco.—Ante mí, Cándido García.—(Rubricados.)

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(A.—18.181)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Segismundo Martín-Laborda y Romeo, Magistrado Juez de primera instancia número dos, con jurisdicción prorrogada al del número diecinueve, de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Julio Padrón, en nombre de don Manuel Pérez Sáiz, propie-

tario de la firma comercial «Hijos de Valeriano Pérez», contra don Rafael Enamorado Sánchez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de agosto próximo, a las doce de su mañana, y por el precio de dos mil setecientos cuarenta y cinco pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados al ejecutado, que son los siguientes:

Dos mesitas de noche estilo colonial, de madera.

Una coqueta del mismo estilo y de madera.

Una lámpara de metal y cristal de una sola luz.

Dos espejos de luna biselada, de cincuenta por cuarenta.

Dos sillones de oreja tapizados en tela floreada.

Un mueble librería de madera de castaño.

Una lámpara de tres luces, de metal.

Un gramófono de la Casa «César Vicente».

Una alfombra de cuatro metros por cinco metros, de nudo, en buen estado de conservación.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Que los bienes de cuya subasta se trata se encuentran depositados en poder de doña Carmen Gómez Martín, y en el domicilio del demandado, calle de Los Madrazo, número seis.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Manuel Torres Gómez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, Segismundo Martín Laborda.

(A.—18.182)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, se hace saber: Que por don Felipe García Alonso, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, calle de Leganitos, número treinta y tres, se ha promovido ante este Juzgado expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento de don Galo García Alonso, natural de Cubillos (Zamora), de sesenta años de edad, hijo de Patricio y de Luisa, que falleció en esta capital, en estado de soltero, el día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en solicitud de que se declaren únicos y universales herederos de dicho causante a sus hermanos de doble vínculo don Felipe, doña Purificación Inés, doña Vicenta y doña María Francisca García Alonso, y a los sobrinos doña Esperanza, don Patricio y don Manuel García Olivares, hijos del también hermano de doble vínculo (fallecido) don Faustino.

Y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.180)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Fernando Bernáldez Álvarez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día tres de septiembre próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se dirá, acordada en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía a instancia de don Manuel y doña

María Josefa del Nido e Idigoras, ésta asistida de su marido, don Juan Asensio Fernández Cienfuegos, contra doña Soledad y doña Isabel Idigoras Naharro, sobre pago de cantidad:

Finca

Pieza de tierra en la jurisdicción de Pamplona, paraje llamado Viejo de Artica, cerca de Santa Engracia, de tres robadas y siete almutadas, equivalentes a veinte áreas y noventa centiáreas, que linda: al Oeste, con la parcela que se segregó y ferrocarril del Norte; al Norte, con Leandro Nogore, antes Ciriaco Ini; al Este, con herederos de Antonio Beunza, y al Sur, con Leandro Nogore, antes casa y huerto de José Linici.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil novecientos cincuenta pesetas, en que ha sido tasada.

Segunda

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no consigne el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta

La titulación ha sido suplida por certificación del Registro de la Propiedad, con lo que deberán conformarse los licitadores.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Colmenar Viejo, veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia, Fernando Bernáldez Álvarez.

(A.—18.179)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 152, del año 1952, por hurto, contra José Leal Vaquero, cuyo último domicilio lo tuvo en Mesón de Paredes, número 82, y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Juez, señor don Pablo Villanueva Santamaría.—En la villa de Madrid, el día 7 de junio de 1952.—Juzgado municipal núm. 4, compuesto por el señor Juez que arriba se expresa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Leal Vaquero, de dieciséis años, hijo de Francisco y de Adoración, natural de Madrid,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Leal Vaquero, como autor de la falta definida en el núm. 1.º del artículo 587 del Código Penal común, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de 40 pesetas a la víctima, las cuales hasta que se haga cargo de ellas se ingresarán en la Caja General de Depósitos, y al pago de las costas de este juicio de faltas.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe; doy fe.—Arsenio Arechavala (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación en forma legal al denunciado José Leal Vaquero, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, expido y firmo el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 7 de junio de 1952.

(G. C.—2.716)

(B.—3.814)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 184, de 1952, por lesiones, contra Dolores Blanco y Alicia Navarro, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1952, en la que se absolvió a Dolores Blanco Alvarez y Alicia Navarro Alonso de la falta que se les acusaba en este procedimiento, declarándose de oficio las costas del mismo.

Y para que sirva de notificación a Dolores Blanco y Alicia Navarro se expide el presente edicto en Madrid, a 3 de julio de 1952.

(B.—3.875)

En el juicio de faltas núm. 226, de 1952, por lesiones, contra Blas Barrios Fernández y otros, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1952, en la que se ha condenado a Blas Barrios Fernández y Silvia Tejada Botejara a la pena de 15 pesetas de multa y costas por mitad. Absolviendo a Blas Barrios Asís y María Fernández Vinuesa.

Y para que sirva de notificación a Blas Barrios Fernández y Silvia Tejada Botejara se expide el presente edicto en Madrid, a 3 de julio de 1952.

(B.—3.876)

En el juicio de faltas núm. 203, de 1952, por lesiones, contra Ana Cad, José Parrón y Rafaela Casado, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1952, en la que se ha condenado a Ana Cad Santamaría y a José Parrón Mayoral a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad. Absolviendo a Rafaela Casado Marsipica.

Y para que sirva de notificación a Ana Cad Santamaría y José Parrón Mayoral se expide el presente edicto en Madrid, a 3 de julio de 1952.

(B.—3.874)

En el juicio de faltas núm. 15, de 1952, por lesiones, contra Arcadio López Sánchez, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1952, en la que se ha absuelto a Arcadio López Sánchez de la falta que se le acusaba por Eloisa Sanz Merino y María García Merino.

Y para que sirva de notificación a María García Merino se expide el presente edicto en Madrid, a 3 de julio de 1952.

(B.—3.877)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 518, del año 1951, por daños e insultos, contra Benito García Lobera, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1952, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Benito García Lobera a la pena de 25 pesetas de multa, indemnización de 200 pesetas y al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Benito García Lobera se expide el presente en Madrid, a 11 de junio de 1952.

(B.—3.766)

En el juicio de faltas núm. 801, del año 1951, por lesiones, contra Eugenia Cruz López, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1952, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Eugenia Cruz López a la pena de cuatro días de arresto y al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Eugenia Cruz López se expide el presente en Madrid, a 11 de junio de 1952.

(B.—3.516)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 915, de 1951, contra Manuel Vozmediano Herre-

ro, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 19 de mayo de 1952.—El señor don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez propietario del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, en el que han sido partes Antonia Rodajo Villamil, Juliana Muñoz Chillón, Santos Cepeda Muñoz y Manuel Vozmediano Herrero, todos ya circunstanciados en estas actuaciones, y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel o Antonio Vozmediano Herrero, como autor de una falta de hurto, a la pena de veinte días de arresto menor carcelario; a que restituya a Antonia Rodajo Villamil y a Crisanto Cepeda Muñoz en la cantidad de 25 pesetas a cada uno de ellos, y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio. Y debo absolver y absuelvo a Juliana Muñoz Chillón, declarando de oficio la otra mitad de costas a ésta correspondientes. Notifíquese esta sentencia a dicho condenado, por su ignorado paradero, a medio de edicto que se librará a tal fin al BOLETIN OFICIAL de la provincia; y una vez firme la misma, quede a la libre disposición de Antonia Rodajo Villamil el abrigo de su propiedad que tiene en calidad de depósito, en cuyo momento remitase la oportuna hoja al Registro Central de Penados y Rebeldes, y el testimonio de la ejecutoria al Registro Civil del Juzgado comarcal de Mestanza (Ciudad Real), en el que se encuentra inscrito dicho condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación la sentencia inserta a Manuel o Antonio Vozmediano Herrero, hijo de Elpidia, sastre, natural de Mestanza (Ciudad Real), actualmente en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de mayo de 1952.

(B.—3.517)

JUZGADO NUMERO 20

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 108, de 1952, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de junio de 1952.—El señor Juez don Pedro Redondo Gómez, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas contra José Antonio Peinado Pineros, por hurto, y en las que es parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio, digo, a José Antonio Peinado Pineros a la pena de cinco días de arresto por la falta de hurto cometida en grado de frustración y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Redondo Gómez (rubricado).

Dado en Madrid, a 26 de junio de 1952.

(G. C.—2.680)

(B.—3.768)

Don Pedro Redondo Gómez, Abogado, Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 501, de 1952, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo fallo y parte dispositiva dicen así:

Madrid, 18 de junio de 1952.—El señor Juez municipal núm. 20, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre Emilio Rodríguez y Francisca Pérez Muñoz, por lesiones, en las que es parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisca Pérez Muñoz a la pena de un día de arresto, 52,80 pesetas y pago

